REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 25 de Marzo del 2011 -- Nº 413

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

692 Declárase el estado de excepción hasta por sesenta días ante la amenaza inminente de tsunami que podría producirse en todo el cordón costanero y en la provincia de Galápagos a consecuencia del terremoto acaecido en el Estado de Japón 3

694 Declárase terminado el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 692 de marzo 11 del 2011 3

695 Requiérese del Banco Central del Ecuador el inmueble consistente en el Bloque A del "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", ubicado en la Avenida 24 de Mayo, Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y Avenida 8 del cantón San Pablo de Manta de la provincia de Manabí 4

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

079 Deléganse responsabilidades al Subsecretario de Asesoría Jurídica 6

MINISTERIO DE CULTURA:

011-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor de la señorita María Isadora Espinosa Gangotena, el valor correspondiente a un (1) pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Estocolmo-Quito 6

Págs.

017-2011 Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Diego Wladimir Endara Almeida, el valor correspondiente a un (1) pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Córdova-Quito 7

025A Concédese en calidad de auspicio a favor del señor Virgilio Antonio Valero Montalbán, el valor correspondiente a ocho (8) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-La Habana-Quito 8

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO:

275 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo Social Turística "Camino del Inca", con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo 9

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00000177 Delégase y autorízase a la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, para que en nombre y en representación de esta Cartera de Estado, suscriba el contrato de donación entre la Embajada del Japón en la República del Ecuador y la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo 10

Págs.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

009 Delégase la representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ante los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial 11

012 Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial Nº 07 de 8 de febrero del 2011 y delégase al Ing. David Andrés Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte de esta Cartera de Estado 11

013 Concédese la personalidad jurídica a la Fundación Centro de Apoyo a Víctimas de Accidentes de Tránsito C.A.V.A.T. "Nicole Paredes", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 12

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

008/2011 Otórgase el permiso de operación, a la Compañía Iberia Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora 14

010/2011 Modifícase el Acuerdo Nº 054/2008 de 4 de diciembre del 2008 17

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-010-2011 Apruébase y ratifícase en forma expresa todas las gestiones instrumentales o personales que la Ing. Evelyn del Carmen Jaramillo Bernita ha realizado en calidad de delegada de varios proyectos ... 18

SNGR-011-2011 Delégase al licenciado José Emilio Ochoa Moreno, el despacho de todos los asuntos inherentes a esta Secretaría 19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

083 MAGAP Extínguese de oficio por razones de oportunidad varias resoluciones de inicio a petición del Área Requirente (Subsecretaría de Fomento Ganadero) 20

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-11-014 Otórgase la Licencia Ambiental 009/11 para la Operación de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas 22

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

11-008 P-IEPI Dispónese que la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, ejerza las atribuciones del cargo de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil 24

11-009 P-IEPI Dispónese que la abogada Gloria Soledad de la Torre Bossano; desempeñe temporalmente el puesto de Experta Principal en Signos Distintivos 24

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DGN-0025-2011 Refórmase la Resolución Administrativa Nº GGN-1642 de 31 de diciembre del 2008 25

0039 Autorízase a la Empresa Agrícola Oficial, AGROFICIAL S. A., para acogerse al régimen de devolución condicionada de tributos 27

DGN-0062 Modifícase la Resolución DGN-0044 de 20 de enero del 2011 28

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma: Sustitutiva a la reformatoria que reglamenta la ubicación, reubicación, ocupación, organización, funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales, centros nocturnos y más establecimientos afines en el cantón 29

- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo: De Constitución de la Empresa Pública Cantonal de Vivienda "Vivir Zapotillo Hermoso" 31

ORDENANZAS PROVINCIALES:

010-GPP-2011 Provincia de Pichincha: Del Patronato Provincial de Pichincha 36

0010-S0-GB-2011 Provincia de Pichincha: Sanciónase la Ordenanza del Patronato Provincial de Pichincha, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos sesiones ordinarias realizadas el 23 de diciembre del 2010 y 28 de febrero del 2011 40

No. 692

Econ. Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres la recuperación y mejoramiento, de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República, del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecida en la ley;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de octubre del 2009, se estableció que "El Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, tendrá rango de Ministro de Estado";

Que de conformidad con la Constitución y la ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, en virtud del fenómeno sísmico acaecido en el Estado de Japón, lo cual ha generado un tsunami en el Océano Pacífico que se está propagando a todas la Costa Oeste del Continente Americano incluyendo a nuestro país con potenciales consecuencias devastadoras tal como ha acontecido en otros sectores del planeta. Por lo que, es menester precautelar vidas humanas y atender el desastre natural que dicho fenómeno natural acarrea; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 164 y siguientes de la Constitución Política de la República; y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo l.- Declarar el estado de excepción hasta por sesenta días ante la amenaza inminente de tsunami que podría producirse en todo el cordón costanero y en la provincia de Galápagos a consecuencia del terremoto acaecido en el Estado de Japón.

Artículo 2.- Mientras dure el estado de excepción se dispone que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se encarguen de los operativos de control en todo el cordón costanero del Ecuador y en la provincia de Galápagos, para cuyo efecto el Ministro Coordinador de Seguridad será el responsable de la coordinación de las acciones entre la Policía y Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Se ordena la evacuación de todas las personas que habitan en el filo costero del país y de la provincia de Galápagos, a efecto de precaute1ar las vidas humanas.

Artículo 4.- El Estado Ecuatoriano sin restricción implementará todas las medidas de seguridad que sean necesarias para atender todos los efectos del tsunami que ocurra en el territorio nacional, antes y después del evento.

Artículo 5.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos se encargará de coordinar con las capitanías de puerto y autoridades respectivas la seguridad de las embarcaciones costeras del tráfico marítimo y portuario.

Artículo 6.- Por causas del evento natural antes mencionado el Estado Ecuatoriano contratará en forma directa los bienes y servicios que sean necesarios para la ayuda humanitaria que el presente caso amerite.

Artículo 7.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que se encuentra en vigencia a la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Ministerio de Coordinación de Seguridad, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Secretaría Nacional de Inteligencia.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2011.

f.) Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 694

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 692 de marzo 11 del 2011 se declaró el estado de excepción por hasta sesenta días, debido a que producto del terremoto que ocurrió en el Japón el mismo día existía un grave riesgo de afectación a la integridad y patrimonio de los ecuatorianos, especialmente de las zonas costeras;

Que el tercer inciso del artículo 166 de la Constitución de la República establece que cuando las circunstancias que motivaron la declaratoria del estado de excepción desaparezcan, el Presidente de la República decretará su terminación;

Que la advertencia de desastre natural que amenazaba a los ecuatorianos ha terminado, ya que ha transcurrido el tiempo que los científicos determinaron para la afectación de las costas americanas del Océano Pacífico, sin que el territorio nacional soporte graves deterioros y el suelo ecuatoriano y sus ciudadanos ya no se encuentran frente a riesgo inminente alguno; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en el tercer inciso del artículo 166 de la Constitución de la República y artículos 29 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- Declárese terminado el estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 692 de marzo 11 del 2011.

Artículo final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 695

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es obligación del Gobierno Nacional dotar a las entidades de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa;

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, respecto de la transferencia de inmuebles entre instituciones públicas, establece que cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva comprende la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, los órganos dependientes o adscritos a ellas, los ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos, las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado, y las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central;

Que el Banco Central del Ecuador es propietario del inmueble consistente en el lote de terreno y edificación denominada "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", ubicado en la Avenida 24 de Mayo, Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y Avenida 8 del cantón San Pablo de Manta de la provincia de Manabí, que se encuentra declarado en propiedad horizontal según consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero de Manta, abogado Raúl González Melgar, el 31 de agosto del 2007, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón San Pablo de Manta el 25 de octubre del 2007;

Que el inmueble descrito se halla compuesto por el Bloque A que posee una alícuota del 84,26% de la edificación, y el Bloque B que posee el 15,74% restante;

Que el inmueble detallado no está siendo utilizado en su totalidad por el Banco Central del Ecuador en actividades propias, que la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, el Banco Nacional de Fomento, y el Ministerio de Turismo no tienen oficinas que sean de su propiedad para el funcionamiento de sus sucursales regionales en la ciudad de Manta, y la primera arrienda oficinas en el Bloque A del inmueble anteriormente detallado, el segundo utiliza determinadas oficinas del Bloque A del inmueble mediante un contra comodato con el actual propietario, y el tercero utiliza oficinas del Bloque B mediante un contrato de comodato;

Que el "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta" solamente dispone de parqueaderos en el Bloque A, y que el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Turismo y el Programa del Muchacho Trabajador a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social ocupan oficinas en el Bloque B del "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", pero no tienen acceso a parqueaderos en el inmueble;

Que la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009, ordena que los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación en pago, y que fueren requeridas por el Presidente Constitucional de la República para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan a ser propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, y que esta disposición es extensiva para los bienes, derechos y acciones que a la vigencia de esta ley pertenecen al Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución Política de la República; y, la Primera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre del 2009,

Decreta:

Artículo 1.- Requiérase del Banco Central del Ecuador el inmueble consistente en el Bloque A de la edificación denominada "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", ubicado en la Avenida 24 de Mayo, Malecón Jaime Chávez Gutiérrez y Avenida 8 del cantón San Pablo de Manta de la provincia de Manabí, que se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal.

Artículo 2.- Requiérase del Banco Central del Ecuador la planta baja y la planta alta del Bloque B de la misma edificación denominada "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", a la que se refiere el artículo anterior, que tienen un área de 274,98 m2 y 275,10 m2 respectivamente.

Artículo 3.- Autorízase la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que se detallan a continuación, y que constituyen parte del Bloque A de la edificación denominada "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", como cuerpo cierto y a título gratuito, a favor de la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, para que allí funcionen las oficinas de su sucursal regional de la provincia de Manabí.

INMUEBLE	AL CUOTA PORCENTAJE
Estacionamiento E-09	0,0016
Estacionamiento E-10	0,0016
Estacionamiento E-11	0,0016
Estacionamiento E-12	0,0017
Estacionamiento E-13	0,0028
Estacionamiento E-14	0,0027
Estacionamiento E-15	0,0026
Estacionamiento E-16	0,0026
Estacionamiento E-17	0,0031
Estacionamiento E-18	0,0029
Estacionamiento E-19	0,0028
Estacionamiento E-20	0,0028
Estacionamiento E-21	0,0029
Estacionamiento E-22	0,0030
Estacionamiento E-23	0,0025
Estacionamiento E-24	0,0024
Estacionamiento E-25	0,0024
Estacionamiento E-26	0,0024
Local 101	0,1179
Local mezzanine 2 y vacío	0,1233
Terraza descubierta mezzanine 2	00,199
Local 201 (oficinas 1er. piso)	0,0452
Terraza descubierta 201	0,0825
Local 301 (oficinas 2do. piso)	0,0563
Local 401 (oficinas 3er. piso	0,0563
Local 501 (oficinas 4to. piso	0,0563
Local 601 (oficinas 5to. piso	0,0563
Local 701 (oficina 6to. piso	0,0563
Total:	0,7147

Artículo 4.- Autorízase la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que se detallan a continuación, y que constituyen parte del Bloque A de la edificación denominada "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", como cuerpo cierto y a título gratuito, a favor del Banco Nacional de Fomento, para que allí funcionen sus oficinas en la ciudad de Manta:

INMUEBLE	ALÍCUOTA PORCENTAJE
Estacionamiento E-01	0,0027
Estacionamiento E-02	0,0026
Estacionamiento E-03	0,0026
Local mezzanine 1 y vacío	0,1107
Total:	0,1186

Artículo 5.- Autorizase la transferencia de dominio bienes inmuebles que se detallan a continuación, y que constituyen parte de la edificación denominada "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", como cuerpo cierto y a título gratuito, a favor del Ministerio de Turismo, para que allí funcionen sus oficinas en la ciudad de Manta:

INMUEBLE	ALÍCUOTA PORCENTAJE
Planta Baja del Bloque B	0,03700
Planta Alta del Bloque B	0,03700
Estacionamiento E-07	0,0016
Estacionamiento E-08	0,0016
Total:	0,0772

Artículo 6.- Autorizase la transferencia de dominio del Estacionamiento E-04, que significa una alícuota del 0,0028% en el Bloque A de la edificación denominada "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", como cuerpo cierto y a título gratuito, a favor del Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que sea utilizado por el Programa del Muchacho Trabajador.

Artículo 7.- Autorizase la transferencia de dominio del Estacionamiento E-05, que significa una alícuota del 0,0017%, y del Estacionamiento E-06, que significa una alícuota del 0,0016% en el Bloque A de la edificación denominada "Edificio Banco Central del Ecuador Sucursal Manta", como cuerpo cierto y a título gratuito, a favor del Ministerio de Cultura.

Artículo 8.- El cumplimiento de las solemnidades legales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Banco Central del Ecuador cuya transferencia se dispone en este decreto, estará a cargo de la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL, el Banco Nacional de Fomento, el Programa del Muchacho Trabajador, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Turismo y el Banco Central del Ecuador según corresponde de conformidad con el presente decreto ejecutivo.

Disposición Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 079

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su reglamento;

Que el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manda que: *"La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 063 de 11 de febrero del 2011, el titular de esta Cartera de Estado, acuerda: *"Encargar el Despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, del 14 al 28 de febrero del 2011... "*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que, bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, ejecute las siguientes responsabilidades:

Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar personalidad jurídica, aprobar reglamentos internos y estatutos, y, conferir acreditaciones a las organizaciones del sector del agro, que se rigen por el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero del 2011.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 1 de marzo del 2011.

Nº 011-2011

Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales."*;

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva."*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho Privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*;

Que, el artículo 1 del reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial Nº 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo Ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 10 de febrero del 2011, la señorita María Isadora Espinosa Gangotena, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de un (1) pasaje aéreo en la ruta Quito-Estocolmo-Quito, a fin de participar en la "Feria de Diseño The Stockolm Furniture Fair 2011", evento al que ha sido invitada;

Que, mediante Acta Nº 003-CA-MC-2011 de 21 de enero del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar lo solicitado por la señorita María Isadora Espinosa Gangotena;

Que, con fecha 1 de febrero del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nº 62, por la cantidad de US $ 1.685,85, (un mil seiscientos ochenta y cinco 85/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que mediante memorando Nº 0334-MC-DADM-11 de 3 de febrero del 2011, el Director de Gestión Administrativa, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica que, una vez emitida la certificación de disponibilidad presupuestaria, elabore el respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nº 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios establecida en Acta Nº 003-CA-MC-2011 de 21 de enero del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor de la señorita María Isadora Espinosa Gangotena, el valor correspondiente a un (1) pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Estocolmo-Quito, a fin de que se traslade y participe en la "Feria de Diseño The Stockolm Furniture Fair 2011", evento al que ha sido invitada directamente para interactuar con otros expositores y el público, difundiendo el nombre del Ecuador.

Art. 2.- La señorita María Isadora Espinosa Gangotena, beneficiaria del auspicio, en retribución al Ministerio de Cultura, abrirá redes y conexiones entre el Ecuador, y el mercado mundial, creará nuevas propuestas locales y abrirá la oportunidad para que otros diseñadores y/o productores ecuatorianos de áreas afines, puedan participar en esta actividad anual y/o en otros eventos en el extranjero.

Art. 3.- El Director de Relaciones Internacionales, actuará como Administrador del presente auspicio, quien junto a la señorita María Isadora Espinosa Gangotena coordinará el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 27 de enero del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

Nº 017-2011

Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales."*;

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva."*;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Prohibición de donaciones.- Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Los Ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado,*

exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial Nº 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en razón de que dichas actividades sean prioritarias en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 25 de enero del 2011, el señor Diego Wladimir Endara Almeida, solicita auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de un (1) pasaje aéreo en la ruta Quito-Córdova-Quito, a fin de participar en el "Encuentro Internacional de Guitarra Clásica de Falda 2011" (Argentina), evento al que ha sido invitado;

Que, mediante Acta Nº 004-CA-MC-2011 de 2 de febrero del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar lo solicitado por el señor Diego Wladimir Endara Almeida;

Que, con fecha 7 de febrero del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nº 94, por la cantidad de USD 1.500,00 (un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando Nº 0389-MC-DADM-11 de 9 de febrero del 2011 el Director de Gestión Administrativa, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el reglamento de auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nº 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la Resolución del Comité de Auspicios establecida en Acta Nº 004-CA-MC-2011 de 2 de febrero del 2011 y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Diego Wladimir Endara Almeida, el valor correspondiente a un (1) pasaje aéreo internacional en la ruta Quito-Córdova-Quito, a fin de que se traslade a Argentina y participe en el "Encuentro Internacional de Guitarra Clásica de Falda 2011", evento a realizarse del 13 al 20 de febrero del 2011, al que ha sido invitado a participar en clases magistrales de guitarra clásica con profesores de renombre mundial.

Art. 2.- El señor Diego Wladimir Endara Almeida, beneficiario del auspicio, en retribución al Ministerio de Cultura, dictará un taller de guitarra.

Art. 3.- El Director Provincial de Cultura de Pichincha, actuará como administrador del presente auspicio, quien junto al Diego Wladimir Endara Almeida, coordinarán el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de febrero del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

N° 025A

Ivonne Marisela Rivera Yánez
VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, garantiza a las personas, el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les corresponda por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, siempre que exista la partida presupuestaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite a los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público, realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, el Ministerio de Cultura es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010, expide el Reglamento de Auspicios que asigna esta Cartera de Estado para actividades culturales, cuyo objeto es conceder auspicios en favor de personas naturales, jurídicas, organizaciones sociales y comunitarias, establecidas en el Ecuador, o en el exterior de nacionalidad ecuatoriana, que en razón de sus actividades culturales y de gestión en el

área cultural requieran del apoyo ministerial para realizarlas, desarrollarlas, fomentarlas y difundirlas en el marco de las políticas institucionales;

Que, mediante comunicación de 18 de enero del 2011, el señor Virgilio Antonio Valero Montalban, solicita auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de ocho (8) pasajes aéreos de ida y vuelta hacia la ciudad de La Habana - Cuba, a fin de presentar en ese país la obra teatral "Las Pericas" del dramaturgo cubano Nicolás Dorr, premiada en el XIII Festival de Teatro Experimental de Quito 2010;

Que, mediante acta N° 005-CA-MC-2011 de 10 de febrero del 2011, el Comité de Auspicios resuelve aprobar el auspicio solicitado por el señor Virgilio Antonio Valero Montalban;

Que, con fecha 23 de febrero del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 153 por la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.224.00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando N° 0542-MC-DADM-11 de 23 de febrero del 2011, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el respectivo acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Auspicios que asigna el Ministerio de Cultura para actividades culturales, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 135-2010 de 14 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger la resolución del Comité de Auspicios contenida en el acta N° 005-CA-MC-2011 de 10 de febrero del 2011, y conceder en calidad de auspicio a favor del señor Virgilio Antonio Valero Montalban, el valor correspondiente a ocho (8) pasajes aéreos internacionales en la ruta Quito-La Habana-Quito, a fin de que pueda trasladarse a la ciudad de La Habana, República de Cuba, con el fin de representar al Ecuador, con la escenificación de la obra de teatro "Las Pericas" del dramaturgo cubano Nicolás Dorr, en el Consejo Nacional de Artes Escénicas del Ministerio de Cultura de Cuba, para celebrar los 50 años de esta pieza antológica de la dramaturgia latinoamericana.

Art. 2.- El señor Virgilio Antonio Valero Montalban, en retribución del auspicio concedido a su favor por parte del Ministerio de Cultura, realizará dos (2) presentaciones gratuitas.

Art. 3.- La Dirección Provincial de Cultura de Pichincha, actuará como administradora del presente auspicio, quien junto al señor Virgilio Antonio Valero Montalban, coordinará el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 4.- El Administrador del auspicio coordinará junto al responsable de la Oficina de Relaciones Internacionales, la obtención de un aval que certifique la presentación del grupo representado por el señor Virgilio Antonio Valero Montalban, a través de la Embajada de Ecuador en Cuba.

Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de marzo del 2011.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- 14 de marzo del 2011.

Nº 275

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Doctor Gerardo Chacón
DIRECTOR PROVINCIAL DEL MIES-CH

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifiesta en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro 1 del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que el reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación, disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Dirección Provincial del MIES de Chimborazo, el 23 de octubre del 2009, con trámite Nº 6295-DPMIES-CH, la directiva provisional de la Fundación para el Desarrollo Social Turística "CAMINO DEL INCA", con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, solicita la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, el Departamento del Proceso Legal de esta Dirección Provincial, mediante memorando Nº 106, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultadas legales asignadas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nº 0914 de agosto del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación para el Desarrollo Social Turística "CAMINO DEL INCA", con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

En el Art. 6 suprímanse los literales a), b), c), g) y h).

En todo el contenido del expediente suprímase frases o palabras que contenga el desarrollo de las actividades turísticas.

En el Art. 25 en lugar de pudiendo ser reelegido para un período igual para otra vez, póngase pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

Ángel Froilan Gauman Argos	0603433533
Segundo Manuel Aucanzhala Cayambe	0603039238
Enrique Abel Quijosaca Lluilema	0604338475
María Esther Guamán Cajilema	0603021544
Segundo Trinidad Quijosaca Lluilema	0603928466
Segundo Calixto Aucanshala Inga	0604265546
Ricardo Quijosaca Tipán	0601938210

Son: Siete socios registrados.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se publicará un extracto de dicho acuerdo.

Dado en la ciudad de Riobamba, el 18 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Gerardo Chacón, Director Provincial del MIES-CH.

MIES CH.- MINISTERIO DE DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE CHIMBORAZO.- CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente documentación que consta de 2 fojas útiles es fiel copia del original que reposa en el archivo general de esta Dirección Provincial.- Riobamba, a 12 de enero del 2011.- Lo certifica.- f.) Dr. Patricio Hidalgo M., Responsable Legal.

Nº 00000177

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: **"Art. 154.-** A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: **"Art. 17.-** DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.".

"Art. 54.- DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.";

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante memorando No. SAC-13-0260-100-DM de 17 de febrero del 2010, la Dirección de Cooperación Internacional, solicita se delegue a la Dra. Margarita Beatriz Guevara, Directora Provincial de Salud de Chimborazo para suscribir un Contrato de Donación entre la Embajada del Japón en la República del Ecuador y la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo, para que a nombre y representación del Ministerio de Salud Pública, proceda a suscribir el Contrato de Donación entre la Embajada del Japón en la República del Ecuador y la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo.

Art. 2.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial de Salud de Chimborazo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de marzo del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Proceso de Asesoría Jurídica al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 9 de marzo del 2011.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 009

Arq. Maria de los Ángeles Duarte
MINISTRA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República contempla como principio de relación internacional la convivencia pacífica, y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad;

Que, la Declaración Presidencial Conjunta Ecuador-Perú, suscrita por los señores presidentes el 9 de junio del 2009, reconoce la importancia del turismo binacional como promotor de desarrollo económico y de integración, por lo que instruyen a los ministerios responsables de los sectores de transporte y turismo coordinar con las instituciones competentes en la adopción de medidas para la facilitación de los vuelos transfronterizos, el libre tránsito vehicular público y privado y la pronta rehabilitación del CEBAF;

Que, la Decisión 502 de 22 de junio del 2001 expedida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores establece que en los acuerdos específicos para el establecimiento de cada CEBAF se consignarán, las disposiciones que regularán los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, económico-financieros, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento;

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, a ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que respecto a los procesos administrativos de descentralización, desconcentración, y delegación, las atribuciones propias de las entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional serán delegables a las autoridades u organismos de inferior jerarquía las que se encuentran establecidas por ley o por decreto ejecutivo;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en el artículo 15 que el Ministerio del sector será el responsable de dictar las políticas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; expedir los planes nacionales de desarrollo en la materia y supervisar su cumplimiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Delegar la representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ante los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) a la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de marzo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 012

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 227 preceptúa que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios y dentro de la misma podrán delegar sus atribuciones al funcionario inferior jerárquico, sin perjuicio de las obligaciones que de acuerdo con la ley tenga el funcionario delegado;

Que, conforme lo dispuesto con el parágrafo generalidades, Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en

Aplicación de los Principios del Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad institucional; y,

En uso de las facultades previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, numeral 1 literal b) del numeral 1.3 del Art. 8 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP,

Acuerda:

Art. 1.- Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 07 de 8 de febrero del 2011.

Art. 2.- Delegar al Ing. David Andrés Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que a nombre y en representación de la Ministra, en el ámbito de sus competencias, que son relacionadas a la gestión estratégica del transporte y al desarrollo de un Sistema Nacional de Transporte y multimodal en el marco de las políticas del Estado; así como, las atribuciones y responsabilidades, establecidas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico realice lo siguiente:

a) Emita la resolución respectiva disponiendo el inicio de los procedimientos precontractuales de contratación pública de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, para la adquisición de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría; y,

b) Igualmente tendrá atribuciones para la conformación de la Comisión Técnica para cada proceso; negociación, adjudicación, notificaciones, declaración de desierto, reapertura y suscripción de los respectivos contratos.

Art. 3.- Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos presentados dentro de los procesos precontractuales, en el ámbito de su competencia.

Art. 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo encárguese al Viceministro de Gestión del Transporte, a la Dirección de Contratación Pública y a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 013

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, acorde lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado garantiza el derecho de libre asociación con fines pacíficos, así como la libertad de trabajo lícito;

Que, con observancia de las normas vigentes en la Legislación Civil ecuatoriana que reconoce a las corporaciones y fundaciones como agrupaciones de derecho privado sin fines de lucro, el señor Polo Agustín Paredes Vásquez en calidad de Presidente Provisional de la "Fundación Centro de Apoyo a Víctimas de Accidentes de Tránsito C. A. V. A. T. '"Nicole Paredes´", se dirige a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, como titular responsable del sector competente, a través de las peticiones ingresadas el 21 de enero y 16 de febrero del 2011, ratificadas con fechas de recepción de 26 de enero y 25 de febrero del 2011, respectivamente, solicitando el estudio y aprobación del estatuto respectivo, tendiente a obtener la personalidad jurídica de conformidad con la ley;

Que, se han observado los lineamientos del Decreto Ejecutivo 3054 publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado, que contiene el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación, y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; normatividad complementaria a la que deben someterse este tipo de organizaciones;

Que, el titular de la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario en oficio No. 095-STTF-2010 de 9 de febrero del 2011, emitió las observaciones al proyecto de estatuto las mismas que fueron cumplidas por parte de la Pre Fundación Centro de Apoyo a Víctimas de Accidentes de Tránsito C. A. V. A. T. "Nicole Paredes" conforme consta en el oficio s/n de 16 de febrero del 2011 y sus anexos;

Que, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas considera que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica a la FUNDACIÓN denominada CENTRO DE APOYO A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO C.A.V.A.T. "Nicole Paredes", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Aprobar el texto del estatuto de la fundación a que se refiere el artículo precedente, con ámbito y jurisdicción en la provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En la quinta línea del artículo 2, suprímase las palabras: "literal d".

SEGUNDA: Reemplácese los artículos 11 y 12 por el siguiente texto: "La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá al control de utilización de recursos públicos por parte de los organismos de control del Estado y de la institución a través de la cual se transfiere los recursos públicos, control tributario a cargo del Servicio de Rentas Internas; y a la normativa legal vigente aplicables".

TERCERA: Añádase un artículo con el siguiente texto: "Los bienes que importe o introduzca la FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO C. A. V. A. T. "Nicole Paredes" al amparo de las exoneraciones que cumplan con lo establecido en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, quedan prohibidos de enajenar y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, período en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias".

CUARTA: Agréguese en el artículo 31 un literal con el siguiente texto: "Sancionar a los socios conforme a las disposiciones estatutarias".

QUINTA: Elimínese el literal b) del artículo 38.

SEXTA: Suprímase en el artículo 43, literal f), las palabras: "y los reglamentos".

SÉPTIMA: Reemplácese en el Capítulo Sexto, el artículo 49, con el siguiente texto: "DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA", y con el siguiente contenido:

"La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el control de la marcha económica de la Fundación; fiscalizará el manejo de los fondos y bienes en forma periódica o cuando lo estime pertinente, debiendo elaborar un informe para conocimiento y decisión del Directorio y cada año, para la Asamblea General.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán solidariamente responsables en el ejercicio de sus funciones; y, podrán ser auxiliados por un auditor para el mejor cumplimiento de sus actividades. No podrán ser parte del Directorio".

OCTAVA: Inclúyase el artículo 48, en el Capítulo Décimo, denominado Solución de Controversias.

NOVENA: Reemplácese en el artículo 56, la frase: "Ministerio de Inclusión Económica y Social" por: "Ministerio de Transporte y Obras Públicas"; y, "Constitución Política del Ecuador", por su denominación correcta: "Constitución de la República del Ecuador".

DÉCIMA: Añádase un acápite denominado "DISPOSICIÓN FINAL" con el siguiente texto: La Fundación Centro de Apoyo a Víctimas de Accidentes de Tránsito C. A. V. A. T. "Nicole Paredes", podrá mantener vínculos de confraternidad con organizaciones similares nacionales o extranjeras".

Art. 3.- Dada la naturaleza de la fundación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones derivadas de la ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumpla con los fines para los cuales fue legalizada la fundación; por lo que de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la fundación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este acuerdo ministerial y de ser necesario, llevarlo a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 6.- Cualquier conflicto interno generado en la organización, deberá ser resuelto conforme a las normas estatutarias y de persistir, se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 7.- El estatuto que se aprueba con las respectivas reformas ingresadas en el presente acuerdo ministerial es la normativa que rige a la fundación por lo tanto no puede estar condicionado a reglamentos internos de la entidad.

Art. 8.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Fundación C. A. V. A. T. dará plena observancia de las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado con decretos 610, 982 y 1389, publicados en los registros oficiales 171, 311 y 454 de 17 de septiembre, 8 de abril y 27 de octubre del 2007 y 2008, respectivamente, cuyo control y aplicación estricta está a cargo y responsabilidad del sector competente en estos casos que corresponde al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Art. 9.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la fundación deberá obtener el registro único de las organizaciones de la sociedad civil, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Art. 10.- Las modificaciones que se hicieren en el cuadro de socios, como del nombramiento del representante legal y domicilio de la fundación serán comunicadas al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para su registro y tenga validez.

Artículo final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2011.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 008/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, presentó una solicitud encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la siguiente ruta y frecuencias:

- MADRID - QUITO - GUAYAQUIL - MADRID, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

El equipo de vuelo propuesto está constituido por aeronaves Airbus A340;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 005/2011, de 14 de enero del 2011, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud en uno de los diarios de mayor circulación nacional;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 17 de enero del 2011, en el Diario "La Hora" de Quito;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades competentes del CNAC presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-002-11 de 18 de enero del 2011, que fue conocido por el pleno del organismo en sesión de 19 de enero del 2011; dentro de la reseña del trámite, la Secretaría informó que, pese a que todavía no se ha cumplido el término de 10 días para la presentación de oposiciones a la solicitud, se incluyó este asunto para resolución del CNAC en vista de la notificación de la autoridad aeronáutica española de que la transferencia de la totalidad de la actividad de IBERIA S. A., a IBERIA OPERADORA se haría efectiva desde el 20 de enero del 2011. En esas circunstancias, el Pleno del CNAC solicitó el criterio jurídico al respecto. El Asesor de la Dirección General de Aviación Civil presentó por escrito su informe en el que se indica que ante la serie de perjuicios que podría ocasionar el hecho de esperar que se cumpla dicho término, con respaldo en los artículos 114 y 125 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en el artículo 1495 del Código Civil como norma supletoria, se podría otorgar el permiso de operación solicitado con la condición de que, en caso de presentarse una oposición mientras transcurre el término señalado, el CNAC dará cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de la materia;

Que, con sustento en el informe del Asesor de la DGAC, en el informe unificado de la Secretaría General CNAC y, en atención al interés público del servicio, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió otorgar el permiso de operación solicitado por IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, bajo la condición de que, si se presenta alguna oposición hasta el viernes 28 de enero del 2011, se dará el trámite reglamentario previsto para el efecto, hasta que el CNAC resuelva si acepta o declara infundada la oposición. De no presentarse oposiciones hasta esa fecha, la Secretaría sentará la razón respectiva y el acto administrativo quedará en firme para todos los efectos;

Que, la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA es una línea aérea designada y autorizada por el Gobierno del Reino de España, para proporcionar este servicio;

Que, el Art. 111 del Código Aeronáutico Codificado, en concordancia con el Art. 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil Codificada, establecen que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de servicio: Servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: la aerolínea operará la siguiente ruta y frecuencias:

- MADRID - QUITO - GUAYAQUIL - MADRID, siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus A340.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de tres (3) años, contado a partir del 19 de enero del 2011.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicada en el aeropuerto internacional de la ciudad de Madrid - España.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Madrid, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al CNAC y a la DGAC.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de pasajeros y carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las resoluciones DGAC Nos. 015/2009 y 016/2009 de 5 de febrero del 2009.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008 de 9 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá en lo que corresponde, como violación al presente permiso de operación parta todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución rendida a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva audiencia previa de interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;

b) De comprobarse que la propiedad o control efectivo de "la aerolínea" no está en manos del gobierno que le ha designado o de sus nacionales;

c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno del Reino de España;

d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatorianas, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,

e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a la ruta y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier Corte, Juzgado o Tribunal de Justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" otorgará al Consejo Nacional de Aviación Civil un cupo de doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, acumulables hasta por dos años, para ser utilizados en cualquiera de las rutas especificadas en el presente permiso de operación y que serán administrados por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- "La aerolínea" tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente "la aerolínea" implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la cartilla del usuario, de conformidad con lo previsto en las resoluciones Nos. 188/2008 de 17 de diciembre del 2008 y 024/2009 de 2 de abril del 2009.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo que dispone el artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico y a la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 12.- Por el presente instrumento se cancela el permiso de operación de la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S. A., otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 017/2009 de 30 de marzo del 2009, el mismo que queda sin efecto.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 19 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

RAZÓN.- Quito, a 31 de enero del 2011.- Certifico que hasta las 16h30 del viernes 28 de enero del 2011, no se presentó oposición alguna a la solicitud de la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, en consecuencia, el acto administrativo de otorgamiento del permiso de operación expedido mediante Acuerdo No. 008/2011, queda en firme para todos los efectos.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 1 de febrero del 2011.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 008/2011 a la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, por boleta depositada en el casillero judicial No. 226 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

No. 010/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 054/2008, de 4 de diciembre del 2008, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, el 25 de junio del 2010, presentó una solicitud encaminada a incrementar la ruta Quito y/o Guayaquil – San José de Costa Rica - San Salvador y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales; y, adicionar al equipo vuelo autorizado las aeronaves Airbus 318, 319 y 320, en todas sus versiones;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 069/2010, de 29 de julio del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud para efecto de la presentación de oposiciones;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la empresa el 6 de agosto del 2010, en el Diario "La Hora" y certifica que no se presentaron oposiciones a la solicitud;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-069-10 de 13 de septiembre del 2010, el mismo que fue conocido en sesión de 15 de septiembre del 2010 y considerando que en las conclusiones del mismo se mencionó que se encuentra en trámite la solicitud de la Empresa TAME para incrementar 4 frecuencias semanales en la ruta hacia Panamá, Costa Rica y Cuba y que está pendiente la respuesta de la empresa estatal ante el requerimiento del organismo, para poder definir cuántas frecuencias quedarán disponibles en función del bilateral con Costa Rica, sobre la base del último pronunciamiento de la Empresa TAME;

Que, en sesión de 13 de octubre del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe ampliatorio No. CNAC-S-O-072-10 de 7 de octubre del 2010 y una vez analizado resolvió, que la Secretaría informe a AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, que de acuerdo al bilateral con Costa Rica queda una sola frecuencia disponible, y consulte a la compañía si en esas circunstancias, le resulta de interés el que se le otorgue la ruta solicitada solo con esa frecuencia semanal;

Que, mediante oficio No. CNAC-2010-0523 de 27 de octubre del 2010, la Secretaría General comunicó a la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, lo resuelto por el organismo, y con oficio No. CNAC-S-O-854-10, de 16 de diciembre del 2010, la Secretaría General recordó a la compañía que no ha dado contestación al planteamiento, por lo que notificaría al CNAC del particular;

Que, en sesión de 5 de enero del 2011, la Secretaría General informó al Consejo Nacional de Aviación Civil, sobre lo manifestado en el párrafo anterior y el organismo resolvió que este tema se lo ponga como punto del orden del día de la próxima sesión;

Que, mediante CARTA PRE-007-2011 de 7 de enero del 2011, la compañía dio respuesta al oficio No. CNAC-2010-0523;

Que, en sesión de 12 de enero del 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, luego de analizar la contestación de AEROGAL, y las relaciones aerocomerciales con Costa Rica y El Salvador resolvió aceptar parcialmente la solicitud de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, e incrementar la ruta Quito y/o Guayaquil - San José de Costa Rica - San Salvador y viceversa, con una (1) frecuencia semanal, en razón de que en función del bilateral con Costa Rica es la única disponible; así como adicionar al equipo vuelo autorizado las aeronaves Airbus 318, 319 y 320, en todas sus versiones;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 8 de diciembre del 2010, conoció el informe No. CNAC-S-O-087-10 de la Secretaría General y resolvió que se apruebe el pedido de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, debiendo incluirse en el acuerdo modificatorio los parámetros de control establecidos en la Resolución No. 108/2010, de 22 de diciembre del 2010;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, la solicitud de la Compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S. A. AEROGAL, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR las cláusulas SEGUNDA y TERCERA, del artículo 1 del Acuerdo No. 054/2008 de 4 de diciembre del 2008, por las siguientes:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: "la aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito y/o Guayaquil - Tocumen, Panamá y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de 3ª y 4ª libertades del aire.

- Quito y/o Guayaquil - San José de Costa Rica - San Salvador y viceversa, con una (1) frecuencia semanal, con derechos de 3ª, 4ª libertad del aire, entre Ecuador y Costa Rica y Ecuador y San Salvador.

Se estable un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a los 12 meses y a los 6 meses de las rutas y frecuencias que no estén operando, de expedido el presente acuerdo, si no se observa el nivel exigido se le llamará a audiencia previa de interesados conforme lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico Codificado.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo Boeing 737-300, B737-200; B727-200; B757 y B767 en sus diferentes versiones y Airbus 318, 319 y 320, en todas sus versiones.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 3.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha de notificación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 054/2008, de 4 de diciembre del 2008, se mantiene vigente y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

En Quito, D. M., a 25 de enero del 2011.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 010/2011 a la Compañía AEROGAL, por boleta depositada en el casillero judicial No. 4331 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

Nº SNGR-010-2011

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Dra. M. Pilar Cornejo R. de Grunauer

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nº 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nº 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los ministros de estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, 7 de junio del 2010 se delegó a la Ing. Evelyn del Carmen Jaramillo Bernita la coordinación y ejecución de los proyectos: 1.- Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales, Públicas y Comunitarias. 2.- Redes Locales para la Reducción de Riesgos. 3.- Certificación de Centros Educativos en Gestión de Riesgos. Actividades correspondientes como Líder de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos Guayas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la Ing. Evelyn del Carmen Jaramillo Bernita, ha cumplido a cabalidad con todas las acciones que se le han derivado en razón de la delegación antes señalada de coordinación y ejecución de los proyectos: 1.- Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales, Públicas y Comunitarias. 2.- Redes Locales para la Reducción de Riesgos. 3.- Certificación de Centros Educativos en Gestión de Riesgos. Actividades correspondientes como Líder de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos Guayas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y,

Con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar y ratificar en forma expresa todas las gestiones instrumentales o personales que la Ing. Evelyn del Carmen Jaramillo Bernita ha realizado en calidad de delegada de los proyectos 1.- Proyecto de Fortalecimiento de Capacidades Institucionales, Públicas y Comunitarias; 2.- Redes Locales para la Reducción de Riesgos; y, 3.- Certificación de Centros Educativos en Gestión de Riesgos. Actividades correspondientes como Coordinadora y Ejecutora de los proyectos en referencia, desde el 7 de junio del 2010 hasta la presente fecha.

Artículo Segundo.- Para los fines legales correspondientes, envíese copias certificadas del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública y al Registro Oficial.

El presente acuerdo tiene vigencia independiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dos días del mes de marzo de dos mil once.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS SECRETARÍA NACIONAL.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.- 10 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Nº SNGR-011-2011

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Dra. M. Pilar Cornejo R. de Grunauer

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nº 345 de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 42 de 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 52 de 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 103 de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nº 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Que, durante los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo del 2011, se efectuará en la ciudad de Puerto Vallarta - México la "II Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas";

Que, mediante Acuerdo Nº 611 de fecha 24 de febrero del 2011, se autoriza el viaje y la comisión de servicios de la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, a Puerto Vallarta - México, para que asista a la "II Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas";

Que, por la asistencia de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la "II Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas" fuera de territorio ecuatoriano, se debe delegar la atención y despacho de los actos administrativos que corresponden a esta Cartera de Estado a uno de sus subsecretarios;

Que, el Lcdo. José Emilio Ochoa Moreno, actual Subsecretario Nacional de Construcción Social, cumple con el perfil adecuado para atender los asuntos inherentes a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, durante la comisión de servicios de la máxima autoridad institucional a la "II Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas", a realizarse en Puerto Vallarta - México; y,

Con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar al Lcdo. José Emilio Ochoa Moreno el despacho de todos los asuntos inherentes a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo Segundo.- La presente delegación tendrá vigencia desde el martes 15 de marzo del 2011 hasta el sábado 19 de marzo del 2011.

Artículo Tercero.- Para los fines legales correspondientes, envíese copias certificadas del presente acuerdo al Secretario General de la Administración Pública y al Registro Oficial.

El presente acuerdo tiene vigencia independiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los cuatro días del mes de marzo de dos mil once.

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.- 10 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Nº 083 MAGAP

Soc. Miguel Carvajal Aguirre
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA (E)

Considerando:

Que mediante Resolución No. 565 MAGAP de 5 de noviembre del 2010, el Dr. Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP, autoriza el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE PIES DE CRÍA, EMBRIONES Y SEMEN CONTEMPLADOS EN LA PROGRAMA NACIONAL DE CÁRNICOS";

Que mediante Resolución No. 559 MAGAP de 30 de octubre del 2010, el Dr. Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP, autoriza el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ESQUILA OVINO, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL DE MEJORAMIENTO GENÉTICO, COMO PARTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE CÁRNICOS";

Que mediante Resolución No. 562 MAGAP de 30 de octubre del 2010, el Dr. Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP, autoriza el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE BÁSCULAS PARA EL LABORATORIO DE LA CENTRAL DE MEJORAMIENTO GENÉTICO EL ROSARIO";

Que mediante Resolución No. 556 MAGAP de 30 de octubre del 2010, el Dr. Ramón Leonardo Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP, autoriza el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE CÁRNICOS";

Que mediante memorando Nº 0001566 SFG/MAGAP de 15 de noviembre del 2010, la Ing. Margoth Hernández Albán, Subsecretaría de Fomento Ganadero solicita al

doctor José Alberto Peñaherrera Echeverría, Subsecretario de Asesoría Jurídica. Realizar el procedimiento legal correspondiente para que los siguientes procesos sean archivados: "Adquisición de pies de cría, embriones y semen contemplados en la Programa Nacional de Cárnicos"; "Adquisición de equipos de esquila ovino, para la implementación de la central de mejoramiento genético, como parte del Programa Nacional de Cárnicos"; "Adquisición de básculas para el laboratorio de la central de mejoramiento genético El Rosario"; y, "Adquisición de equipos de laboratorio contemplados en el Programa Nacional de Cárnicos";

Que mediante memorando Nº 0001701 SFG/MAGAP 2010 de 8 de diciembre del 2010, la Ing. Margoth Hernández Albán, Subsecretaria de Fomento Ganadero, indica al Abg. Carlos Albán Subía, Director de Contratación y Asuntos Administrativos, que por motivos técnicos se extingan los procesos para la adquisición de pies de cría, embriones y semen contemplados en el Programa Nacional de Cárnicos, conforme el informe técnico que dice: *"Los Animales Semen y material genético, solicitados poseen un alto valor genético, los cuales han pasado altos estándares de selección a nivel internacional, donde la calificación es muy estricta en lo referente a Registros, Sanidad y Pedigrí por lo cual debe tomarse en cuenta que durante esta época del año en el Hemisferio Norte, los animales se encuentran en un letargo reproductivo, y si se realiza la compra en este momento solo se accederá a descartes ya que esta época del año los centros genéticos del Hemisferio Norte descartan animales. Tomando en cuenta que en el hemisferio Norte se encuentran la mayoría de los centros de alta genética nivel mundial, por tal motivo debemos esperar a que la época reproductiva de estos animales, inicie nuevamente, la cual será entre febrero y marzo para verificar su estado reproductivo y los animales que salgan a la venta sean correctamente seleccionados. Esta solicitud se debe a que los animales construyen una inversión de dinero importante y no se puede arriesgar el proceso de la constitución de un centro genético, por no poder verificar el estado reproductivo de los animales"; de* igual manera los procesos de: "Adquisición de equipos de esquila ovino, para la implementación de la central de mejoramiento genético, como parte del Programa Nacional de Cárnicos"; "Adquisición de básculas para el laboratorio de la central de mejoramiento genético El Rosario"; y, "Adquisición de equipos de laboratorio contemplados en el Programa Nacional de Cárnicos", conforme el informe técnico que dice: *"Siendo estos equipos electrónicos de alta sensibilidad y de requerimiento a capacitación técnica para su instalación y además constituir una inversión importante para el centro Genético el Rosario estos deben llegar y ser instalados de manera directa, y tomando en cuenta que de no estar lista las instalaciones que se están construyendo en el centro, los equipos llegarían a una bodega, donde pueden sufrir deterioros ya que son equipos que deben ser manipulados técnicamente y deben llegar directamente a instalarse para evitar destrucción";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 063 de 11 de febrero del 2011, el Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, encarga el Despacho del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural de esta Cartera de Estado, del 14 al 28 de febrero del 2011, por encontrarse de vacaciones;

Que el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dice textualmente lo siguiente: *"EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.*

La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Extinguir de oficio por razones de oportunidad las siguientes resoluciones de inicio a petición del Área Requirente (Subsecretaría de Fomento Ganadero):

Nombre del proceso	Número de Resolución	Fecha
"Adquisición de pies de cría, embriones y semen contemplados en la Programa Nacional de Cárnicos"	Resolución Nº 565 MAGAP	5 de noviembre del 2010
"Adquisición de equipos de esquila ovino, para la implementación de la central de mejoramiento genético, como parte del Programa Nacional de Cárnicos"	Resolución Nº 559 MAGAP	30 de octubre del 2010
"Adquisición de básculas para el laboratorio de la central de mejoramiento genético El Rosario"	Resolución Nº 562 MAGAP	30 de octubre del 2010
"Adquisición de equipos de laboratorio contemplados en el Programa Nacional de Cárnicos"	Resolución Nº 556 MAGAP	30 de octubre del 2010

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, por las razones técnicas expuestas en los considerandos, la devolución del expediente a la Subsecretaría de Fomento Ganadero.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Soc. Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, (E).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 1 de marzo del 2011.

No. DE-11-014

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los Estudios de Impacto Ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, interesada en obtener la Licencia Ambiental para la operación de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost;

Que, la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, SNAP, según consta en oficio No. MAE-DPGSELRB-2009-0744 de 7 de septiembre del 2009 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, EIAD Expost, de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-10-1457 de 29 de septiembre del 2010, APRUEBA dicho EIAD Expost;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo del 2010, CONELEC solicitó al promotor del proyecto, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD Expost, el mismo que consta adjunto al oficio del MAE No. MAE-SCA-2010-4510 de 11 de noviembre del 2010;

Que, mediante oficio No. GGE-GAM-01-0136 de 9 de febrero del 2011, el interesado ha solicitado al CONELEC la Licencia Ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más del comprobante de depósito realizado en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-2011-101 de 21 de febrero del 2011, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia

se considera procedente emitir la Licencia Ambiental de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 009/11, para la operación de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitada por la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 25 de febrero del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 009/11

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA EXTENSIÓN DE LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN VERGELES A 69 kV Y 3.00 kM QUE INTERCONECTA A LA LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN QUINTO GUAYAS CON EL TAP DE LA SUBESTACIÓN AMCOR, DE LA UNIDAD DE GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL, UNIDAD ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la operación de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, que desarrollará la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, Unidad Eléctrica de Guayaquil, representada legalmente por su Gerente General Ing. Oscar Armijos González-Rubio, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Unidad Eléctrica de Guayaquil, se obliga a:

1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

2.- Utilizar en las actividades inherentes a la operación de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.

3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29, en lo aplicable al EIAD Expost de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR.

4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorias ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.

6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.

7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, durante la operación de la misma.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la operación de la Extensión de la Línea de Subtransmisión Vergeles a 69 kV y 3.00 km que Interconecta a la Línea de Subtransmisión Quinto Guayas con el TAP de la Subestación AMCOR, a ubicarse en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 25 de febrero del 2011.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 11-008 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, resulta necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, de conformidad con el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI tiene la atribución de ordenar medidas en frontera, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 342, incisos tercero, cuarto y quinto, de la misma ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el abogado Carlos Cabezas Delgado dejó de desempeñar las funciones de Subdirector Regional para ocupar el cargo de Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y que la abogada Karina Guerrero Flores, servidora del IEPI, fue designada provisionalmente para desempeñar ese cargo;

Que, a pedido del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración concedió comisión de servicios sin remuneración por un año, a favor de la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, profesional que posee el perfil adecuado para ocupar el cargo de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil;

Que, el artículo 63 del mismo estatuto establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la abogada Leticia Baquerizo Guzmán, ejerza las atribuciones propias del cargo de Subdirectora Regional del IEPI en Guayaquil, hasta nueva disposición.

Artículo 2.- Delegar a la abogada Leticia Baquerizo Guzmán la atribución de ordenar medidas en frontera, en la Costa y Región Insular, según lo establecido en el artículo 351, literal f) de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, y en los términos previstos en el artículo 342, incisos, tercero, cuarto y quinto, del mismo cuerpo legal, así como la atribución de sustanciar y resolver los recursos de reposición que lleguen a interponerse en tales casos.

Artículo 3.- Delegar a la referida servidora, la facultad de conocer las solicitudes de arrendamiento de casillas del IEPI en esa ciudad y suscribir los respectivos contratos que se celebren con los usuarios que realizan trámites en las oficinas de la Subdirección Regional de Guayaquil.

Artículo 4.- Queda sin efecto la Resolución No. 11-006 P-IEPI de 9 de febrero del 2011, mediante la cual se delegó, temporalmente, varias atribuciones a la abogada Karina Guerrero Flores.

Artículo 5.- La presente resolución rige a partir del 18 de febrero del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y notifíquese.- Dada en Quito, D. M., a 18 de febrero del 2011.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

No. 11-009 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que, en caso de vacancia o ausencia temporal, los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador;

Que, la doctora Sujey Torres Armendáriz, Experta Principal en Signos Distintivos del IEPI, ejercerá su derecho de vacaciones previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, del 24 de febrero al 11 de marzo del 2011;

Que, existe la necesidad institucional de designar provisionalmente a una persona que cumpla el perfil adecuado para ocupar el puesto de Experto Principal en Signos Distintivos, mientras dure la ausencia de la titular; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que la abogada Gloria Soledad De La Torre Bossano, desempeñe, temporalmente, el puesto de Experta Principal en Signos Distintivos, mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2.- Esta resolución tendrá vigencia del 24 de febrero al 11 de marzo del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 23 de febrero del 2011.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

No. DGN- 0025-2011

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante Resolución 9-2008-R2 de fecha 23 de mayo del 2008 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CAE, y fue reformado mediante resolución número 28-2008-R3 del 9 de diciembre del 2008, adoptada por dicho cuerpo colegiado;

Que, el mismo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos estableció que la jurisdicción de la Subgerencia Regional comprende las Gerencias Distritales de Quito, Latacunga, Esmeraldas y Tulcán;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planifica-ción, transparencia y evaluación;

Que, mediante Resolución No. GGN-1642 del 31 de diciembre del 2008, el Econ. Santiago León, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a la época, en uso de las atribuciones legales y reglamentarias resolvió entre otros puntos lo siguiente;

"Art. 1.- Desconcentrar a la Subgerencia Regional y a las Gerencias Distritales de Guayaquil y Quito, las siguientes funciones y atribuciones de administración financiera de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, las cuales se crearán como "Unidades Ejecutoras" de acuerdo a su competencia territorial…";

Que, mediante Resolución No. GGN-41 del 15 de enero del 2009, se modificó la Resolución GGN-1642;

Que, mediante Resolución No. GGN-484 del 19 de marzo del 2009, se modificó la Resolución GGN-1642 y GGN-41-2009; y, se delegó al funcionario ordenador de gasto y aprobador de gasto en el Distrito de Guayaquil;

Que, mediante Resolución No. GGN-0237 del 14 de abril del 2010, se modificó las resoluciones números GGN-1642 y GGN-41-2009 del 31 de diciembre del 2008 y 15 de enero del 2009 en su orden;

Que, mediante Resolución No. GGN-RE-0648 del 22 de octubre del 2010, se dejó sin efecto la delegación dada como ordenador de gasto al Director de Puerto Marítimo en el Distrito de Guayaquil y se delegó a los nuevos funcionarios autorizadores de pago y gasto en dicho Distrito;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"…Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la entidad contratante que cuente con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, para lo que será condición indispensable que éstos posean un RUC independiente. En este caso, el responsable del establecimiento desconcentrado será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley y el presente Reglamento General."*;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido Código señala que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: *"Hasta que sea posesionada la nueva Directora o Director General, quien ejerza el cargo de Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana asumirá las funciones en calidad de Director General del Servicio de Aduana del Ecuador."*;

Que, mediante Resolución DG-001-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010, el suscrito asumió las funciones de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Resolución DG-003-2010 de fecha 30 de diciembre del 2010, se resolvió mantener vigente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en todo aquello que no se oponga al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, hasta que se dicte el nuevo estatuto del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Director General ejercerá la representación legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, de acuerdo al artículo 217 del Código ibídem, las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne dicha ley y su reglamento;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es sucesora de todos los derechos y obligaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Primero.- Reformar y actualizar las funciones y atribuciones de administración financiera de las unidades administrativas desconcentradas llamadas **Unidades Ejecutoras,** señaladas en el Art. 1 de la Resolución Administrativa No. GGN-1642 del 31 de diciembre del 2008 de la siguiente forma:

a) La planificación, programación y evaluación de las actividades administrativas y financieras, las realizará la máxima autoridad de cada Unidad Ejecutora, observando las políticas y planes generales que para el efecto dictará la Dirección General del Servicio de Aduana del Ecuador, de forma que se dé cumplimiento a las orientaciones en ella dispuestas;

b) La formulación, aprobación, presentación, modificación, evaluación y liquidación del presupuesto corresponderá a la Dirección General del Servicio de Aduana del Ecuador; mientras que la ejecución, a través de las asignaciones presupuestarias respectivas, la realizarán las diferentes unidades ejecutoras. En lo que se refiere a la formulación, se tendrá en cuenta las pro formas presupuestarias de las unidades ejecutoras, en el monto que éstas lo soliciten de acuerdo a sus necesidades;

c) Los proyectos de inversión que consten en el presupuesto, deberán ser ejecutados por la Dirección General de Aduana del Ecuador, los cuales serán atendidos conforme a los pedidos de las unidades ejecutoras, los mismos que constarán en el Plan Anual de Adquisiciones y Obras;

d) Las unidades ejecutoras efectuarán los pagos por los compromisos adquiridos previamente y bajo los montos permitidos por la Dirección General de Aduana del Ecuador;

e) En materia contable, cada Unidad Ejecutora registrará sus propias transacciones para lo cual se aplicará la normativa expedida por el Ministerio de Finanzas, para el uso de la herramienta E-SIGEF - Sistema Integrado de Gestión Financiera. La Dirección General de Aduana del Ecuador elaborará los estados financieros respectivos, a base de la información que provean las unidades ejecutoras;

f) La competencia territorial que abarcará cada Unidad Ejecutora será la siguiente:

Dependencia	Competencia Territorial
Dirección General UDAF	Dirección General
	Dirección Distrital Puerto Bolívar
	Dirección Distrital de Cuenca
	Dirección Distrital de Huaquillas
	Dirección Distrital de Loja - Macará
	Dirección Distrital de Manta
Subgerencia Regional UE	Subgerencia Regional
	Dirección Distrital de Tulcán
	Dirección Distrital de Latacunga
	Dirección Distrital de Esmeraldas
Dirección Distrital de Guayaquil UE	Dirección Distrital de Guayaquil
	Coordinación General de Zona de Carga Aérea
	Dirección de Puerto Marítimo
	Dirección Operativa Aduanera
Distrito de Quito UE	Distrito de Quito

g) La máxima autoridad de cada Unidad Ejecutora aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC) de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

h) El autorizador de gasto de cada Unidad Ejecutora será la máxima autoridad de cada una de ellas, con excepción de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Distrital de Guayaquil" que será el Director Administrativo Financiero;

i) El autorizador de pago de cada Unidad Ejecutora será el Director o Directora Administrativo Financiero de cada una de ellas, o quien haga sus veces, con excepción de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Distrital de Guayaquil" que será el delegado de la máxima autoridad de dicha Dirección Distrital;

j) Tramitar procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 0,00003 del Presupuesto General del Estado, así como también tramitar los procesos de arrendamiento de inmuebles y los de Régimen Especial relacionados con la adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del portal de compras públicas; y de aquellas adquisiciones de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admiten otras alternativas técnicas;

k) La facultad de las máximas autoridades de las Unidades Ejecutoras para suscribir contratos y/o convenios, a nombre y en representación del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, será hasta por el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 0,00003 del Presupuesto General del Estado;

l) Liquidar y pagar viáticos a los servidores de su respectiva Unidad Ejecutora;

m) Los aspectos administrativos de la gestión de personal como son: permisos ocasionales y controles de asistencia; y,

n) Al cierre del ejercicio fiscal la máxima autoridad de cada Unidad Ejecutora, informará de acuerdo a la Ley de Presupuestos, su Reglamento y Acuerdo 447-2009 del Ministerio de Finanzas, la evaluación de la ejecución presupuestaria anual.

Segundo.- En mérito de lo señalado en el artículo 3 de la Resolución GGN-1642, del 31 de diciembre del 2008, la máxima autoridad de cada Unidad Ejecutora, mediante resolución debidamente motivada podrá delegar las facultades y atribuciones señaladas en el artículo anterior y cualquier otra prevista para el ejercicio de su cargo, al amparo de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Tercero.- La Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en función de los intereses y necesidades institucionales, podrá contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, para una, varias unidades ejecutoras, incluso a Nivel Nacional, debiendo contarse para el efecto con la respectiva resolución debidamente motivada.

Cuarto.- La Subgerencia Regional, en función de los intereses y necesidades institucionales, podrá realizar procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios que sean comunes para todas las dependencias de la ciudad de Quito, debiendo contarse para el efecto con la respectiva resolución debidamente motivada.

Quinto.- Deróguese en consecuencia lo siguiente:

- Letras a), b) y c) del artículo 1, artículo 2; y, artículo 5 de la Resolución No. GGN-1642 del 31 de diciembre del 2008.
- Resolución Rectificatoria No. GGN-41-2009 del 15 de enero del 2009.
- Resolución No. GGN-484-2009 del 19 de marzo del 2009.
- Resolución No. GGN-0237 del 14 de abril del 2010.
- Resolución No. GGN-RE-648 del 22 de octubre del 2010.

Sexto.- Notifíquese al Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, unidades ejecutoras, coordinaciones generales y direcciones distritales con el contenido de la presente resolución.

Séptimo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los doce días del mes de enero del dos mil once.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENAE.

No. 0039

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: "El Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones y las promoverá mediante los siguientes mecanismos de orden general y de aplicación directa, sin perjuicio de los contemplados en otras normas legales o programas de gobierno... b) Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten, de conformidad con lo establecido en este código.";

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código…";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que, mediante Resolución No. 00744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para aplicar el régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que, una vez realizada la Inspección in situ a la Empresa AGRÍCOLA OFICIAL, AGROFICIAL S. A. el día 17 de diciembre del 2010, se verificó el proceso de producción y exportación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto mediante Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículos 1 y 3 de la Resolución No. 00744, se elabora el Informe técnico No. NYG-012-10, de fecha 21 de diciembre del 2010, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, en el cual se indica el coeficiente de devolución producto del análisis de la información proporcionada por el exportador; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en la Resolución Nº DGN-003-2011 del 4 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa AGRÍCOLA OFICIAL, AGROFICIAL S. A. con RUC No. 0991213821001, que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos.

Artículo 2.- Establecer el Coeficiente de Devolución para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa AGRÍCOLA OFICIAL, AGROFICIAL S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera, y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto Exportado	Subpartida Arancelaria	Coeficiente de devolución
IQF Banano Mitades C/Paleta CJ10.54 KG (185 UND)	0811.90.99.00	1.74%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución y en concordancia con la Resolución No. 00744 del 15 de mayo del 2009, emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la Resolución No. DGN-003-2011, del 4 de enero del 2011, a fin de que dicha información se encuentre disponible en el Sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las direcciones distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- Notifíquese de la presente resolución a la Coordinación General de Proyectos y Sistemas, a las direcciones distritales y a la Coordinación General de Gestión Aduanera.

Cuarta.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 19 de enero del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENAE.

No. DGN-0062-2011

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante resolución administrativa No. DGN-0044 emitida con fecha 20 de enero del 2011 y suscrita por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió expedir el **REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL CANAL DE AFORO AUTOMÁTICO**;

Que, de la revisión efectuada a la referida resolución, se ha determinado un lapsus calami al no señalar de forma correcta en el literal a) del artículo 3 del *"REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DEL CANAL* DE *AFORO AUTOMÁTICO",* el lapso otorgado al Importador o su Agente Afianzado de Aduana para proporcionar los documentos solicitados, producto de controles posteriores efectuados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y en el ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Modificar la RESOLUCIÓN DGN-0044 de fecha 20 de enero del 2011.

PRIMERO.- Modificar el literal a) del artículo 3 del Marco Regulatorio de la Resolución No. DGN-0044, emitida con fecha 20 de enero del 2011, mediante la cual se resolvió expedir el Reglamento Específico para la Aplicación del Canal de Aforo Automático, debiendo considerarse donde dice: ***"cuarenta y ocho* (48) *horas hábiles"*** lo correcto debe decir: ***"dos* (2) *días hábiles"***.

SEGUNDO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas y operativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General

del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión.

Dada en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en la ciudad e Santiago de Guayaquil, a los veinte y seis días del mes de enero del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENAE.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cumpliendo con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas, del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia humana;

Que, en materia de higiene y asistencia social a la Administración Municipal le corresponde cuidar la higiene y salubridad del cantón, reglamentando lo concerniente al manipuleo e inspección de locales, donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de toda naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, con el fin de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la ley, corresponde en materia de administración de justicia y policía a la Municipalidad, cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, así como aplicar las sanciones previstas en la ley; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva a la reformatoria que reglamenta la ubicación, reubicación, ocupación, organización, funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales, centros nocturnos y más establecimientos afines en el cantón Caluma.

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza, los bares, pensiones, discotecas, cantinas, clubes nocturnos, tabernas, moteles, prostíbulos, hoteles y más lugares o locales donde se expenden bebidas alcohólicas.

Art. 2.- Será competencia de la Comisaría Municipal de Caluma el ubicar, reubicar, organizar, controlar, vigilar y sancionar de conformidad con esta ordenanza, el funcionamiento de locales señalados en el Art. 1.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- La Comisaría Municipal otorgará anualmente los permisos de funcionamiento, que faculte el ejercicio de las actividades de los establecimientos señalados en el artículo 1 siempre y cuando aquellos permisos no contravengan expresas disposiciones legales, y, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y pago de las obligaciones determinadas por el Municipio de Caluma.

Los requisitos son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al señor Comisario/a Municipal en especie valorada de la institución.
2. Fotocopia de los documentos de identidad.
3. Título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble donde funcionará el establecimiento comercial cuyo permiso se solicita.
4. Certificado de no adeudar al Municipio.
5. Certificado de salud del propietario solicitante y de administradores y más empleados que trabajen en el local, concedidos por el Centro de Salud de Caluma.
6. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma.
7. Informe de la Dirección de Obras Públicas en el sentido de que se han cumplido con el diseño, planos y demás disposiciones que de manera obligatoria deben cumplir los propietarios de los establecimientos.
8. Permiso otorgado por el Inspector de Salud que garantice las condiciones sanitarias del establecimiento, para estos fines.
9. Informe favorable de la Delegación de Policía de Medio Ambiente y señor Jefe Político del cantón, sobre la factibilidad de permitir la instalación de este tipo de establecimientos en los sitios que no contravengan lo señalado en el Art. 16 de la ordenanza en mención.

El señor Comisario/a, previo el otorgamiento del permiso anual de funcionamiento, realizará una inspección del local a efectos de verificar si este cuenta con todos los preceptos y acondicionamientos sanitarios básicos y los necesarios para absorber los sonidos, en el cual se levantará el acta pertinente. En caso de incumplimiento de esta disposición el funcionario indicado estará en capacidad de no otorgar o retirar el permiso y aplicar la sanción a que la infracción diere lugar.

Art. 4.- Los propietarios o representantes deberán obtener el permiso anual de funcionamiento durante los meses de enero o febrero de cada año. De excederse en este plazo pagará un recargo por mora equivalente al 5% del monto total del costo del permiso.

El valor del permiso anual para el funcionamiento de los locales, es el siguiente:

a) Para restaurantes, hoteles, pensiones, hostales, bares y otros afines, la suma de ciento veinte dólares americanos (US $ 120,00);

b) Para licoreras, cantinas, tabernas y otros afines, la suma de cien dólares americanos (US $ 100,00);

c) Para discotecas, karaokes, peñas y otros afines, la suma de ciento cincuenta dólares americanos (US $ 150,00); y,

d) Para moteles, prostíbulos y otros afines la suma quinientos dólares (US $ 500,00).

Art. 5.- Los horarios de funcionamiento de los locales de comercio que expenden bebidas alcohólicas en el cantón Caluma serán los siguientes:

a) Las licoreras, bares, cantinas y más locales destinados al expendio de licor en recipientes sellados, de lunes a sábados desde las 12h00 pm hasta las 00h00;

b) Discotecas, peñas y karaokes, desde el día miércoles hasta el día sábado, desde, las 15h00 pm hasta las 02h00;

c) Prostíbulos: miércoles a sábado de 10h00 hasta la 01h00 del día siguiente; y,

d) Todos los establecimientos señalados en los literales anteriores podrán atender los días domingos hasta las 14h00.

Los propietarios de los locales de consumo contemplados en los literales a), b) y c) del artículo 5 se responsabilizarán de vender sus productos en forma moderada, a fin de evitar escándalos y grescas derivadas del consumo excesivo de licor.

Art. 6.- La Comisaría Municipal, a través de su personal autorizado y coordinando con el Inspector de Salud y la Policía del cantón, realizarán periódicamente operativos de control sanitario a los establecimientos señalados para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuadas y vigilar que no se expendan productos caducados.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Art. 7.- Prohíbase la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en calles, portales, aceras, plazas, avenidas, autopistas, miradores, parques, canchas deportivas, centros educativos, templos y más lugares públicos no autorizados en el cantón Caluma y en el perímetro central en las cabeceras parroquiales.

Art. 8.- Prohíbase la venta o expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos a los menores de edad, así mismo la entrada a discotecas, cantinas, night clubes, tabernas, prostíbulos y afines.

Art. 9.- Prohíbase extender permisos para el funcionamiento de los locales indicados en los literales b) y c) del Art. 4 que se encuentren ubicados a menos de cien metros desde el vértice más sobresaliente de centros educativos, casas de salud, parques, centros religiosos, oficinas públicas, canchas deportivas y más lugares públicos, para los establecimientos que actualmente están en funcionamiento; y, menos de ciento cincuenta metros para los establecimientos que se instalen posterior a la vigencia de esta ordenanza.

Art. 10.- Se prohíbe extender permisos de funcionamiento de prostíbulos, night clubes, moteles y más establecimientos similares dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, y a una distancia menor a doscientos metros fuera del perímetro urbano, urbano marginal, sitios poblados de los recintos o poblaciones rurales pertenecientes al cantón Caluma.

Art. 11.- Se prohíbe mantener trabajando en los locales comerciales indicados en el artículo 1, a personas extranjeras que no tengan documentos de ingreso al país y su visa de trabajo legalmente otorgados; y, a personas menores de edad en los locales indicados en el Art. 5, literales a), b) y c).

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Art. 12.- El Comisario/a Municipal, es el Juez Competente para conocer, establecer e imponer las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, por violentar la misma, en coordinación con el señor Intendente General de Policía de Bolívar quien es la autoridad sancionadora facultada por la Constitución de la República y demás leyes afines.

Art. 13.- Los propietarios o representantes legales de los locales indicados en el artículo 1 de esta ordenanza que incumplan con las disposiciones contenidas en la misma, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la contravención y cuando se trate de reincidencia, con una de las siguientes penas:

a. Multa de cien dólares americanos tratándose por primera vez;

b. Multa y suspensión temporal del negocio por el lapso de quince días, por segunda vez; y,

c. Clausura definitiva del local, por tercera vez en la que intervendrá el señor Comisario Municipal, el señor Intendente General de Policía de Bolívar, a fin de perfeccionar legalmente la medida de última instancia.

Art. 14.- Los propietarios o representantes legales de los locales comerciales mencionados en el artículo 1 de esta ordenanza, de no tener el correspondiente permiso anual del funcionamiento serán notificados para que en un término de veinte días laborables obtengan dicho permiso, caso contrario serán sancionados de conformidad con el artículo 16 de la referida ordenanza.

Art. 15.- Se dispone que dentro del área interna de los prostíbulos no se construya o edificara casa o construcción alguna que sirva de vivienda, por lo que dicha área de terreno se le declare cono zona no residencial con la finalidad de evitar el asentamiento de viviendas en esa área o cabida.

Art. 16.- Se concede como plazo máximo a los propietarios de los prostíbulos en funcionamiento seis meses por esta única y última vez para su reubicación, cumpliendo con los requisitos de instalarse a una distancia de doscientos metros fuera del perímetro urbano, urbano marginal, sitios poblados de los recintos de esta jurisdicción, caso contrario se procederá a la clausura definitiva del o de los prostíbulos que no hayan acatado esta disposición luego del plazo señalado.

Art. 17.- El valor de las sanciones económicas y permisos de funcionamiento impuestos por la Comisaría Municipal, serán cobradas por la Oficina de Recaudaciones Municipales, previa la revisión del respectivo título de crédito y sin perjuicio de la acción coactiva.

Art. 18.- Las sanciones en esta ordenanza serán impuestas independientemente de las establecidas en el Código de la Salud, Código Penal y otras disposiciones legales; y, según el caso, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 20.- Quedan derogadas las ordenanzas u otras disposiciones legales sobre la materia que actualmente estén en vigencia y que se le opongan.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a los veinte y dos días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la Ordenanza sustitutiva a la reformatoria que reglamenta la ubicación, reubicación, ocupación, organización, funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales, centros nocturnos y más establecimientos afines en el cantón Caluma, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 16 y 22 de febrero del 2011, respectivamente.- Lo certifico.- Caluma, 23 de febrero del 2011.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los veinte y cuatro días del mes de febrero del 2011, a las dieciséis horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil once, a las doce horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza sustitutiva a la reformatoria que reglamenta la ubicación, reubicación, ocupación, organización, funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales, centros nocturnos y más establecimientos afines en el cantón Caluma para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la Ordenanza sustitutiva a la reformatoria que reglamenta la ubicación, reubicación, ocupación, organización, funcionamiento, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales, centros nocturnos y más establecimientos afines en el cantón Caluma, el veinte y cinco de febrero del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.....Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución, en su Art. 120, indica: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....;

Que, la Constitución, en su Art. 12 dice: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes....";

Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, dentro de unos de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados en el Art. 4 literal f) dice: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; y, que como una de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal, en el Art. 54, literal i) dice: Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 4, define que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; y, en el Art. 5, manifiesta que una de las formas de crear una empresa, numeral 2, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, existe un elevado déficit de vivienda en el país, y en especial en el cantón Zapotillo, lo cual afecta a la clase de bajos recursos económicos que no puede adquirir vivienda propia por la carestía de la vida; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO".

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Cantonal de Vivienda "Vivir Zapotillo Hermoso" con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con los parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, que se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Art. 2.- El nombre que utilizará la empresa para todas sus actuaciones legales y judiciales será el de EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", bajo las siglas "EP Vivir-ZH".

CAPÍTULO II

DE LOS FINES

Art. 3.- La Empresa Pública Cantonal de Vivienda "Vivir Zapotillo Hermoso", tiene como función principal implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de interés social en el territorio cantonal a costos mínimos, sobre la base de lo cual se plantea los siguientes fines:

a) Consolidar un espacio de trabajo dinámico que genere y apoye iniciativas y alternativas públicas y privadas, orientadas a buscar soluciones a los problemas de acceso a la vivienda de las familias que viven en el cantón Zapotillo, con énfasis hacia los sectores populares menos favorecidos;

b) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general;

c) Fomentar la participación social de las organizaciones barriales o gremiales, asociaciones o cooperativas, con finalidad en el campo de la vivienda, que permitan construirse en la instancia propiciador de ahorro, trabajo organizado y compartido para la construcción de viviendas dignas;

d) Establecer mecanismos para un manejo económico-sustentable, con posibilidades de generar nuevas unidades complementarias de la empresa que permita ofrecer permanentemente alternativas viables para con las familias de escasos recursos que habitan en el cantón Zapotillo y no poseen vivienda puedan acceder a una vivienda digna, en concordancia con el quintil que determine el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para acceder al beneficio del bono;

e) Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas y de bajo costo para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas; y,

f) Prestar servicios a la comunidad en los casos referidos a la vivienda, reconociéndose como servicios la planificación, estudios y diseños, asesoría o construcción de urbanizaciones.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 4.- La Estructura Orgánica Funcional de la empresa está constituida por:

a) El Directorio;

b) El Presidente o Presidenta;

c) El Vicepresidente o Vicepresidenta;

d) El Gerente;

e) El Auditor; o Auditora; y,

f) Personal de empleados y trabajadores.

EL DIRECTORIO

Art. 5.- El Directorio es la máxima autoridad de la Empresa Pública Cantonal de Vivienda "Vivir Zapotillo Hermoso", y estará conformada por:

a) El Alcalde o Alcaldesa de Zapotillo o su delegado o delegada que será un Concejal o Concejala;

b) Un Concejal o Concejala, en representación del Concejo, que durará dos años en sus funciones;

c) El Director o Directora del Departamento de Planificación del Municipio;

d) El Director o Directora de Obras Públicas del Municipio; y,

e) El representante regional del MIDUVI, con sede en Loja o su delegado.

Art. 6.- Todos los miembros del Directorio en las sesiones actuarán con voz y voto. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá adicionalmente voto dirimente.

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Son funciones del Directorio:

a) Sesionar en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o Presidenta y de manera extraordinaria cuando lo crea conveniente el Presidente o Presidenta por pedido escrito de tres de sus miembros;

b) El quórum para las sesiones del Directorio se conformará con la asistencia de la mitad más uno del número de los miembros;

c) En caso de no haber quórum a la hora señalada, se esperará una hora y se procederá a instalar la sesión con el número de miembros asistentes; y,

d) Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple, los votos en blanco se sumarán a la mayoría; no existirán abstenciones.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Fijar políticas estratégicas y metas de la empresa y evaluar su cumplimiento;

b) Aprobar los planes, programas y proyectos de la empresa;

c) Aprobar el Plan Operativo Anual, evaluar su ejecución y los resultados obtenidos;

d) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria anual de la empresa y someterla oportunamente a conocimiento del Concejo Cantonal;

e) Aprobar los reglamentos que la empresa requiere para su buen funcionamiento, inclusive aquellos que establezcan costos y tarifas de los servicios que preste;

f) Definir la metodología de ejecución de las obras que cumple la empresa; bien sean por administración directa, asociación, contratos, convenios, licencias, fideicomisos, arrendamientos con opción a compra, anticresis y cualquier otra forma reconocida por la legislación ecuatoriana;

g) Aprobar las bases y autorizar la convocatoria de las licitaciones y concursos públicos en los casos previstos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;

h) Autorizar las asociaciones en cuentas de participación y otras permitidas por la ley;

i) Conceder autorización para que la empresa pueda participar en obras afines a sus objetivos;

j) Autorizar la ejecución de programas y proyectos de vivienda; la suscripción de convenios, contratos y compromisos impulsados por la empresa;

k) Aprobar convenios con organismos financieros públicos y privados, respecto de alternativas de crédito, para generar proyectos de vivienda de interés social;

l) Propiciar proyectos de asentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales y en otros casos, promover la reubicación de aquellos que estén asentados en alto riesgo;

m) Conocer y someter a consideración y aprobación del Concejo Cantonal:

- Proyectos de ordenanzas concernientes a la empresa.
- Procesos de reestructuración parcelaria o expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales del cantón Zapotillo.
- El informe anual de las actividades desarrolladas de conformidad con los planes y programas; y el referido a la situación económica de la empresa.
- Los estados financieros y balances anuales de la empresa y ponerlos en el período comprendido de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio económico;

n) Nombrar al Gerente, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio y sustituirlo;

o) Fijar las remuneraciones del Gerente y personal de apoyo; de acuerdo a la ley y normas vigentes;

p) Establecer el monto económico por el cual puede contraer obligaciones el Gerente;

q) Conocer y aprobar los informes mensuales y anuales de gerencia, relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

r) Solicitar la intervención de auditoría interna o externa, cuantas veces estime conveniente, a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y la situación contable-financiera de la empresa;

s) Invitar, de ser necesario, a cualquier funcionario municipal o de otro organismo que pueda contribuir a la solución de los temas a tratarse; y,

t) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Art. 9.- El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, será el Presidente o Presidenta de la Empresa Pública Cantonal de Vivienda.

Art. 10.- Son funciones y atribuciones del Presidente o Presidenta:

a) Presentar una terna ante el Directorio para la designación del Gerente;

b) Posesionar al Gerente de la empresa;

c) Convocar y presidir el Directorio de la empresa y legalizar con su firma las actas de la misma.- Cuando asista su delegado, este únicamente tendrá voz y voto, pero no presidirá la sesión, sino el Vicepresidente o Vicepresidenta;

d) Velar por la correcta y eficiente ejecución de políticas, estrategias y acciones de la empresa;

e) Gestionar conjuntamente con el Gerente, fondos para la realización de las distintas actividades de las empresas;

f) Preocuparse de las relaciones de la empresa con otras instituciones; y,

g) Dar a conocer al Directorio el Plan Operativo y presupuesto de la Empresa Pública Cantonal de Vivienda.

DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

Art. 11.- El Concejal o Concejala designado por el Cabildo es el Vicepresidente o Vicepresidenta de la empresa, el mismo o la misma que durará dos años en sus funciones.

Art. 12.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

a) Reemplazar al Presidente o Presidenta en ausencia o por encargo de éste o ésta y cumplir sus funciones;

b) Presidir las sesiones en caso de ausencia del Presidente o Presidenta; y,

c) Coadyuvar con su trabajo en la consecución de los fines de la empresa.

DEL GERENTE

Art. 13.- El Gerente o la Gerente deberá tener título profesional de tercer nivel, acorde con el cargo que va a desempeñar, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer la experiencia necesaria para dirigir la empresa, así como llenar los requisitos determinados por el Directorio y esta ordenanza.

Art. 14.- El Gerente o la Gerente es de libre nombramiento y remoción, podrá ser removido de sus funciones por del Directorio cuando lo creyere pertinente.

Art. 15.- El Gerente o la Gerente como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Es el representante legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás normas que rigen la vida de la empresa;

c) Responder ante el Directorio por su gestión administrativa;

d) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar una eficiente marcha administrativa, económica, financiera y gestión de la empresa y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos;

e) Formular los planes, programas y proyectos que orienten el accionar de la empresa y ponerlos a consideración del Directorio para su aprobación;

f) Formular el Plan Operativo Anual y elaborar la pro forma presupuestaria de la empresa y realizar el trámite para a su aprobación;

g) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la ley;

h) Formular y presentar anteproyectos de ordenanzas al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación para el buen funcionamiento de la empresa;

i) Elaborar y presentar propuesta de reglamento que determine costos y tarifas de los servicios que presta la empresa al Directorio para su conocimiento y aprobación;

j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza; así como los reglamentos y resoluciones emitidos por el Directorio;

k) Gestionar los convenios con organismos financieros locales, nacionales, internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, respecto de alternativas de crédito para generar proyectos de vivienda de interés social, en concordancia con la economía de clases marginales urbanas y rurales;

l) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano, respetando la normativa legal;

m) Elaborar las bases, pliegos y documentos pre contractuales para las compras que se realizarán a través del portal www.compraspublicas.gov.ec de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

n) Elaborar los informes de manera mensual y anual, respecto de las actividades que desarrolla la empresa, los estados financieros y balances anuales y presentar al Directorio para su aprobación;

o) Formular la propuesta respecto de la estructura administrativa de la empresa y correspondiente orgánico funcional y realizar el trámite correspondiente para su aprobación del Directorio;

p) Autorizar gastos e inversiones que no supere el monto establecido por el Directorio; y, con la autorización del Directorio los que superen este monto;

q) Suscribir conjuntamente con el responsable del manejo financiero de la empresa, las cuentas bancarias;

r) Disponer el cobro y recaudación de los valores que correspondan a la empresa, de conformidad con la ley y la reglamentación establecida para el efecto;

s) Asistir en calidad de Secretario, con voz informativa, a las sesiones del Directorio y llevar las correspondientes actas; así como también concurrir a las sesiones del Concejo Cantonal cuando sea convocado; y,

t) Las demás que correspondan a la naturaleza de su responsabilidad y gestión.

Art. 16.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente, la persona que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentre incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

a) Ser cónyuge o persona que viva en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;

b) Quien estuviere ejerciendo la calidad de Gerente, Auditor, accionistas, asesores, directivos o empleados de personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

c) Quienes tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa;

d) Los que se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;

e) Quien ostente cargo de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;

f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP; y,

g) Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el caso de comprobarse que la persona designada para este cargo se encuentra incursa en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieran determinar.- La cesación del cargo o terminación del contrato, no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 17.- Los empleados y trabajadores según la necesidad institucional, serán designados por el Gerente, en función de la estructura administrativa aprobada por el Directorio y sus funciones estarán reguladas en el orgánico funcional que se establezca para el efecto.- Son aplicables las inhabilidades descritas en la cláusula que antecede.

Art. 18.- De necesitarse personal de apoyo, para el normal desenvolvimiento de la empresa, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien a su vez es el Presidente o Presidenta de la empresa, podrá transferir al personal técnico, administrativo y de trabajadores, de las diferentes dependencias del Municipio, para que presten sus servicios en la empresa, según el requerimiento.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Art. 19.- El patrimonio de la Empresa Municipal "Vivir Zapotillo Hermoso" está constituida por:

a) Un lote de terreno ubicado en el sector del barrio Hermano Miguel, sector Nº 2 de la cabecera cantonal de Zapotillo, que tiene un avalúo de cuatro mil quinientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con noventa y seis centavos, el mismo que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, entrega mediante venta a la empresa pública, lugar en el cual se desarrollarán planes y programas de vivienda de interés social;

b) Durante un año y por una sola vez, el Concejo Municipal de Zapotillo, destinará una partida presupuestaria de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($ 50.000,00), la misma que se entregará a la Empresa Vivir Zapotillo Hermoso en alícuotas mensuales, con la finalidad de consolidar la empresa y permitir el cumplimiento de sus fines y objetivos;

c) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios;

d) Las subvenciones que se establezcan en su favor, tanto del sector público como del sector privado;

e) Los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones realizados con beneficio de inventario a su favor;

f) Los bienes muebles e inmuebles con los que cuente al inicio de sus actividades y que serán autorizados por el Concejo Cantonal de Zapotillo, y los que se adquieran ulteriormente; y,

g) Los demás que adquiera de conformidad con la ley y otras normas pertinentes.

JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 20.- Para el caso de cobro de obligaciones a favor de la empresa, se ejercerá la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes muebles e inmuebles municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Cantonal de Vivienda "Vivir Zapotillo Hermoso".

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a treinta días, desde la fecha de su aprobación de esta ordenanza, aprobada por el Concejo y sancionada favorablemente por el Alcalde, el Directorio aprobará el reglamento y tomará las medidas necesarias para el funcionamiento de la empresa.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La expedición de la presente ordenanza, deroga la anterior aprobada por el Concejo en sesiones ordinarias del 24 de julio y 10 de agosto del 2010 y todo lo que se oponga a la misma.

SEGUNDA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez aprobada por la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del cabildo, a los quince días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Sr. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo en las sesiones ordinarias celebradas los días quince de enero de dos mil once y quince de febrero de dos mil once.

Zapotillo, 22 de febrero del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señor Alcalde:

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su autoridad la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", en tres ejemplares originales, para su respectiva sanción.- Zapotillo, 22 de febrero del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", procédase de acuerdo a la ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 23 de febrero del 2011.

f.) Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde de Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.- CERTIFICO: Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE VIVIENDA "VIVIR ZAPOTILLO HERMOSO", de acuerdo al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, 23 de febrero del 2011.

f.) Lic. Glenda Gálvez Gallo, Secretaria General.

No. 010-GPP-2011

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la disposición general octava, preceptúa que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidos e integrados por las políticas sociales de cada Gobierno;

Que la disposición general novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía;

Que en relación a la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 338, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que cada Gobierno Autónomo Descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que la Constitución de la República, en los artículos 359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, y que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que los consejos provinciales, conforme el artículo 7, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del Sistema Nacional de Salud;

Que para realizar el fin previsto en la disposición general octava del Código de la materia, es necesaria la expedición de una ordenanza mediante la cual el Patronato Provincial de Pichincha adecue su personalidad jurídica y capacidad administrativa a la condición de institución de derecho público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 225 de la Constitución, los artículos 7, 47, 322 y 338 y la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE PICHINCHA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN

Art. 1.- Al tenor de lo preceptuado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disposición general octava, constitúyese el Patronato Provincial de Pichincha, en institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, de modo general y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.

Art. 2.- Objeto, ámbito y objetivos.- "El Patronato Provincial de Pichincha" tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, mediante la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

Su ámbito de acción se configura de:

a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno de la Provincia de Pichincha a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales;

b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de Gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos; y,

c) La relación con instituciones del Estado y otras personas jurídicas, para el cumplimiento de su objeto;

Efectuará su gestión en el territorio de la provincia de Pichincha.

Son sus fines:

a) El desarrollo humano, mediante la satisfacción de las necesidades de salud, de los habitantes de la provincia de Pichincha, en vigencia de los derechos relacionados con la prevención, promoción y atención integral de la salud y bajo los principios de inclusión y equidad sociales;

b) El desarrollo social para el buen vivir, sustentado en el fortalecimiento del talento humano en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, mediante la ejecución de programas de organización, y capacitación;

c) La asistencia social, con énfasis en la práctica de la solidaridad de la comunidad con los discapacitados.

d) El desarrollo de proyectos con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida en las áreas de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo infantil y atención a la mujer y a las personas de la tercera edad; y,

e) La protección de grupos vulnerables de la población.

Art. 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción y fines, el Patronato Provincial de Pichincha puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley, acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Art. 4.- Domicilio.- El Patronato Provincial de Pichincha tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 5.- Constituyen su patrimonio:

a) El patrimonio que el Patronato Provincial de Pichincha ha adquirido como persona jurídica de derecho privado.

b) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Son recursos del Patronato Provincial de Pichincha:

a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo de la Provincia de Pichincha y de otros niveles de Gobierno;

b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;

c) Los créditos que contrate;

d) Las donaciones y transferencias gratuitas;

e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes; y,

f) Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título.

El Consejo Provincial de Pichincha financiará la gestión del Patronato Provincial de Pichincha, estableciendo asignaciones permanentes en el presupuesto de la Corporación y procurará el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción. El Patronato procurará generar recursos económicos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- Son órganos de dirección y administración del Patronato Provincial de Pichincha:

1. El Directorio.

2. El Presidente(a) del Patronato.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio se integra por los siguientes miembros:

a) La cónyuge o el cónyuge del Prefecto(a) de la Provincia de Pichincha o quien mantenga con este(a) unión de hecho conforme la ley; quien lo presidirá con voto dirimente; y,

b) Los cónyuges de los consejeros y consejeras provinciales en ejercicio de su representación o quien mantenga con estos(as) unión de hecho conforme a la ley.

En circunstancia de falta o excusa permanentes, o la de tener el Prefecto o Prefecta el estado civil de soltero(a), divorciado(a) o viudo(a), cumplirá las funciones de Presidente(a) del Directorio uno de sus miembros, designado por la mayoría. Si la ausencia fuere temporal, cumplirá las funciones de Presidente(a) el miembro del Directorio que para el efecto este designe al autorizar vacaciones, licencia o comisión.

Art. 8.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por causas legales y reemplazados por ciudadanos designados por el mismo, de fuera de su seno, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros en funciones.

Art. 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros.

Art. 10.- De las convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente(a) o el Secretario por disposición de este(a). Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario(a) en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente(a) y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

El Directorio designará al Secretario(a), de fuera de su seno, de entre la terna propuesta por el Presidente(a) del Patronato. El Secretario(a), en las deliberaciones del Directorio, tendrá voz informativa.

Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente(a). En caso de no reunirse el quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en un día próximo subsiguiente, instalándose la sesión con el número de asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente(a) tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro

no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 12.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer políticas y metas, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.

2. Aprobar el Plan Operativo Anual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Provincial y el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda.

3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social institucional.

4. Aprobar el presupuesto y evaluar su ejecución.

5. Aprobar el plan estratégico, elaborado y presentado por el Presidente(a) del Patronato, y evaluar su ejecución.

6. Aprobar y modificar la Estructura Orgánica y el Manual Orgánico por Procesos, sobre la base del proyecto presentado por el Presidente(a) del Patronato.

7. Aprobar y modificar los reglamentos para el adecuado funcionamiento institucional.

8. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

9. Autorizar la enajenación y donación de bienes de conformidad con la normativa aplicable.

10. Conocer y resolver sobre el informe anual de la Presidencia del Patronato, así como los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año.

11. Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno de la institución.

Art. 13.- Las atribuciones del Presidente(a) del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Directorio y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas.

2. Convocar a las reuniones de Directorio.

3. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE(A) DEL PATRONATO

Art. 14.- El Presidente(a) del Directorio desempeña el cargo de Presidente(a) del Patronato Provincial de Pichincha.

El Presidente(a) del Patronato es la persona responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la institución, a cargo del proceso gobernante, Nivel Ejecutivo; deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato Provincial de Pichincha; y otorgar y ordenar el gasto en los actos relativos a su gestión.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable.

3. Administrar el Patronato Provincial de Pichincha, e informar al Directorio anualmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

4. Presentar al Directorio los Estados Financieros.

5. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y el Presupuesto.

6. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

7. Expedir instructivos que requiera la institución, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

8. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, en procedimientos administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de mediación o arbitraje, de conformidad con la ley. Procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

9. Nombrar, contratar, y sustituir al talento humano.

10. Delegar sus atribuciones.

11. Las demás que le correspondan como máxima autoridad administrativa del Patronato.

SECCIÓN III

ACTIVIDAD JURÍDICA

Art. 15.- En su gestión, el Patronato se sujetará al régimen jurídico de las instituciones del Estado; y, en su actividad jurídica se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondientes a los actos administrativos, reclamos, recursos y procedimientos administrativos, y en forma supletoria al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fueren aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La persona jurídica del Patronato Provincial de Pichincha, constituida al amparo de las disposiciones del Código Civil, se disuelve por Ministerio de la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para el efecto, se reunirá la asamblea general para acordar la disolución y se solicitará la cancelación de la inscripción en el registro del Ministerio del ramo. La Presidenta del Patronato presentará los estados financieros e inventarios con corte a la fecha de vigencia de esta ordenanza y se efectuarán los actos necesarios para la formalización de la transferencia patrimonial al Patronato Provincial de Pichincha, persona jurídica de derecho público, en que se transforma por disposición de la ley y mediante la presente ordenanza.

SEGUNDA: La institución de derecho público, Patronato Provincial de Pichincha, asumirá la administración de los bienes, recursos, proyectos y actividades del Patronato Provincial de Pichincha, persona jurídica de derecho privado, con todas las autorizaciones y títulos habilitantes conferidas por órganos estatales, subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones, con inclusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos y convenios celebrados y las obligaciones generadas.

TERCERA: Por Ministerio de la ley que dispone la transformación del Patronato en persona jurídica de derecho público, en su nueva condición de institución del Estado, asume las relaciones con el talento humano que actualmente tiene el Patronato Provincial de Pichincha, sin solución de continuidad y lo reorganizará en función de la normativa aplicable a los servidores públicos y obreros de las instituciones del sector público, sin que esto constituya despido intempestivo o de lugar a indemnizaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la vigencia de esta ordenanza, inmediatamente se integrará el Directorio en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 120 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica del Patronato Provincial de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Prefecto Provincial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Prefecto de Pichincha.

f.) María Vásconez Conrado, Secretaria del Consejo.

Quito, 3 de marzo del 2011.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones, en sesiones ordinarias, efectuadas el 23 de diciembre del 2010 y 28 de febrero del 2011.

f.) María Vásconez C., Secretaria del Consejo.

Quito, 3 de marzo del 2011.

No. 010-S0-GB-2011

EL PREFECTO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Considerando:

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial 303 de 19 de octubre del 2010 establece en el tercer y cuarto párrafos lo siguiente:

"El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates, para su aprobación, realizados en días distintos".- "Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes";

Que el Pleno del Gobierno Provincial de Pichincha en sesión ordinaria efectuada el 28 de febrero del 2011, aprobó el informe 01-CL de la Comisión de Legislación; y, consecuentemente, en segunda discusión, el Proyecto de Ordenanza del Patronato Provincial de Pichincha;

Que la Secretaria General certifica que el Proyecto de Ordenanza en referencia fue discutido en dos sesiones ordinarias, realizadas el 23 de diciembre del 2010 y 28 de febrero del 2011; y, remite a la Prefectura la ordenanza, con los documentos anexos, para la sanción correspondiente; y,

En ejercicio de su facultad legal,

Resuelve:

Art. 1.- Sancionar LA ORDENANZA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE PICHINCHA, aprobada por el Consejo Provincial de Pichincha, en dos discusiones; en sesiones ordinarias realizadas el 23 de diciembre del 2010 y 28 de febrero del 2011, respectivamente.

Art. 2.- Promulgar y publicar la referida ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial;

Art. 3.- Remitir a la Asamblea Nacional para el archivo correspondiente.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Prefecto Provincial de Pichincha.

Quito, 3 de marzo del 2011.